



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 23/94, del 10 de marzo de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán, y se refirió al caso del señor Jorge A. Jiménez Castellanos, quien perdió la vida el 20 de diciembre de 1991 en Los Reyes, Michoacán. Se inició la averiguación previa 266/991-II, que hasta la fecha del expedición de esta Recomendación no había sido integrada. Se recomendó realizar las diligencias necesarias e integrar debidamente la indagatoria de referencia; en su oportunidad, ejercitar la acción penal en contra de los presuntos responsables y si se expiden órdenes de aprehensión, darles pronto y debido cumplimiento. Asimismo, investigar la actuación de los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la tramitación de la citada averiguación previa y de resultarle responsabilidad administrativa o penal, proceder en su contra conforme a Derecho; de llegar a ejercitarse acción penal cumplir las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar. También investigar la falta de actividad de los elementos de la Policía Judicial del Estado que han tenido a su cargo el esclarecimiento del homicidio del agraviado, y de resultarles responsabilidad administrativa o penal, se proceda en su contra como corresponda y, en su caso, cumplir las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar.

RECOMENDACIÓN 23/1994

**México, D.F., a 10 de marzo de
1994**

**Caso del Señor Jorge A.
Jiménez Castellanos**

Lic. Ausencio Chávez Hernández,

Gobernador del Estado de Michoacán,

Morelia, Mich.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento

interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/MICH/5055, relacionados con el caso del señor Jorge A. Jiménez Castellanos, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante el escrito del 27 de julio de 1992, recibido en esta Comisión Nacional el 29 de julio del mismo año, la licenciada María Teresa Jiménez Castellanos presentó queja relativa a la dilación en la procuración de justicia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

La quejosa manifestó que el 20 de diciembre de 1991 se inició un acta en la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Los Reyes de Salgado, Estado de Michoacán, en la cual denunció el "asesinato" de su hermano, doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, ocurrido el día 19 del mismo mes y año. En dicha denuncia se solicitó la intervención de la Policía Judicial Estatal, así como la colaboración de las autoridades de los Estados circunvecinos para el esclarecimiento de los hechos.

Que han transcurrido 7 meses desde el día en que ocurrieron los hechos y la investigación no ha tenido avance alguno, señalando que las autoridades sólo dan evasivas y la Policía Judicial del Estado hace promesas de investigación y "que lo más lamentable -dice-, es el hecho de que la indagatoria no ha tenido un seguimiento serio en virtud de que en el Municipio, frecuentemente han cambiado al personal de la Policía Judicial, así como al agente el Ministerio Público."

Por otro lado, indicó que con las elecciones llevadas a cabo recientemente en el Estado, ha traído como resultado que la investigación del asesinato del doctor Jiménez Castellanos se encuentre en total abandono, "y todo hace suponer de que pasará al archivo de casos olvidados y sin solución". Que como última instancia recurre a esta Comisión Nacional solicitando apoyo para que las autoridades correspondientes lleven a cabo una real y fidedigna investigación sobre los hechos, y se castigue a los culpables.

2. En virtud de lo anterior, se inició en este Organismo el expediente CNDH/121/92/MICH/5055, y en el procedimiento de su integración, el 24 de septiembre de 1992, mediante el oficio 19078, se solicitó al licenciado Eduardo Estrada Pérez, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, un informe sobre los actos constitutivos de la queja y copia simple de la averiguación previa que se inició por la muerte del doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos. En consecuencia, se recibió respuesta a través del oficio 440/92, del 23 de octubre de 1992, firmado por el licenciado Fidencio Calderón

Zambrano, entonces Asesor del Titular de la referida dependencia, acompañando el informe solicitado y copia de la averiguación previa 266/991-II.

Del análisis de dicha documentación se desprende lo siguiente:

El 19 de diciembre de 1991, el doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, en compañía de su sobrina de nombre Mónica Jiménez Palomino, asistió a una fiesta que se celebró con motivo de fin de año en el "Instituto Fray Juan de San Miguel" en la ciudad de Reyes de Salgado, en la cual departió con varias amistades. Que una vez finalizada la reunión, aproximadamente a las 0:30 horas del día 20, el agraviado se retiró a su domicilio acompañado de su sobrina y de una "maestra de mecanografía" a la cual dejaron en su casa. Que el ahora occiso y su familiar caminaron hasta la calle 5 de Mayo y, al llegar a su domicilio, ambos se introdujeron con el fin de que el doctor sacara su automóvil marca Nissan 1600, tipo sedán, motor E16-111455M, número de serie BLB12-07951, Registro Federal de Vehículos 8494614, de color azul, placas de circulación PMR-903 del Estado de Michoacán, el cual se encontraba en el "garaje" que tiene salida a la calle 2 de Abril, para llevar a su sobrina a su domicilio, a las 1:10 horas, aproximadamente.

Que hasta las 6:00 horas de ese mismo día los familiares del señor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos se enteraron que éste no había regresado a su casa, y como a las 7:30 horas, el señor Gonzalo Ayala Villa y dos personas que iban en una camioneta se percataron que a la orilla de la carretera que va de Peribán a Buenavista, se encontraba el cadáver de una persona, lo que comunicaron al encargado del "Orden de la Ranchería" "El Hueso", Municipio de Tancítaro, Michoacán, quien practicó la diligencia de levantamiento de cadáver, que fue reconocido por su hermano, Rafael Jiménez Castellanos, como el del doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, y por investigaciones llevadas a cabo por la Policía Judicial se "presume" que los presuntos responsables de los hechos podrían ser Javier García o José Ortiz Sandoval, según se desprendió del informe rendido el 7 de octubre de 1992, por el licenciado Antelmo Esparza Verduzco, Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al licenciado Fidencio Calderón Zambrano, Asesor del Procurador General de Justicia de dicha Entidad Federativa, relacionado con los hechos de la averiguación previa 266/992-II.

La referida indagatoria, se inició el día 20 de diciembre de 1991, por acuerdo del licenciado Gonzalo López Chávez, agente segundo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Los Reyes de Salgado, Michoacán, en investigación de los delitos de homicidio y de robo cometidos en agravio de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, con motivo del informe, que por vía telefónica le hizo el Síndico del Ayuntamiento de Los Reyes de Salgado, de quien no se proporcionó nombre, en el sentido de que el cadáver de una

persona del sexo masculino que se encontraba sobre la carretera que va de Peribán de Ramos a Buenavista Tomatlán, Michoacán, y que al parecer correspondía al que en vida llevó el nombre de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, quien el día anterior había desaparecido junto con su vehículo. De la citada indagatoria destaca lo siguiente:

a) Diligencia de levantamiento de cadáver de quien en vida respondió al nombre de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, practicada a las 14:00 horas del 20 de noviembre de 1991, por el señor Miguel Heredia, encargado del orden de la ranchería "El Hueso", Municipio de Tancítaro, Michoacán, actuando en funciones de agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley, en la que asentó la posición en que se encontraba, media filiación y lesiones que a simple vista le apreció.

b) Diligencia de inspección ocular y rastreo de indicios, llevada a cabo a las 16:00 horas del día 20 de diciembre de 1991 por el licenciado Gonzalo López Chávez, en el lugar donde fue encontrado el cadáver del señor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, es decir, en una curva denominada "El Hueso", sobre la carretera que va de Peribán de Ramos a Buenavista Tomatlán, poco antes de los poblados El Timbiriche, El Limoncito y La Angostura. El señor Gonzalo Ayala Villa fue quien informó sobre la localización del cadáver, el cual ya había sido levantado por el señor Miguel Heredia, encargado del orden de la Población "El Hueso". Al efectuar el rastreo, únicamente encontró en el lugar una "mancha roja" y bastantes huellas de neumáticos y pisadas, localizando en una curva que se encuentra poco antes del puente denominado "El Jazmín", un tapete manchado al parecer de sangre.

c) Fe ministerial de lesiones y media filiación del cadáver de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, practicada el mismo día 20 de diciembre de 1991 por el licenciado Gonzalo López Chávez, en la que asentó haberle apreciado "una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego situada en la cabeza, región anterior temporal y lado izquierdo parte media, en la región conocida como "cien" (sic); dicho orificio de forma circular con diámetro de nueve milímetros que presentó tatuaje en forma circular con diámetro de nueve milímetros, asimismo presentó tatuaje en forma de media luna en dicha herida".

Por otro lado, le apreció otra herida de las mismas características "localizada en el arco de la mandíbula izquierda, con diámetro de nueve milímetros de forma circular con tatuaje, no presentando ambas heridas orificio de salida".

d) Diligencia de identificación del cadáver practicada por el licenciado Gonzalo López Chávez, el 20 de diciembre de 1991, ante quien comparecieron para tal efecto los señores Rafael Jiménez Castellanos y Mónica Jiménez Palomino,

quienes manifestaron ser hermano y sobrina del ahora occiso, respectivamente, y que el día mencionado, aproximadamente a las 1:30 horas, había desaparecido y desconocían su paradero hasta que les avisaron que lo habían encontrado sin vida en el Municipio de Tancítaro, sobre la carretera que va de Peribán a Buenavista, a consecuencia de dos disparos de arma de fuego que le pegaron en la cabeza y la cara.

e) El 20 de diciembre de 1991 compareció el señor Raúl Jiménez Castellanos ante el Representante Social del conocimiento, a fin de denunciar hechos delictivos en contra de quien resulte responsable, cometidos en agravio de su hermano quien en vida llevó el nombre Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, cuyo cadáver, supo, fue encontrado a la orilla de la carretera que va de Peribán a Buenavista, Michoacán, con dos impactos de bala, uno en la cabeza y el otro en la cara, hechos de los que se enteró a las 12:00 horas del mismo día 20 de diciembre, en virtud que su hermano había desaparecido después de haber dejado en su domicilio a una sobrina de nombre Mónica Jiménez Palomino con la cual había asistido el día anterior a una cena que tuvo lugar en el edificio de la Escuela Secundaria del "Instituto Fray Juan de San Miguel", con motivo de fin de año. Que efectivamente, el tapete que fue encontrado en el lugar en donde se localizó el cadáver de su hermano, es uno de los que éste traía en su vehículo del cual se ignora su paradero.

f) El 20 de diciembre de 1991, se giró el oficio 1132, mediante el cual el agente del Ministerio Público solicitó al comandante de la Policía Judicial del Estado, investigara los hechos denunciados en la averiguación previa 266/91-II, debiendo rendir a la brevedad posible el informe correspondiente.

g) El 20 de diciembre de 1991, el perito médico forense, doctor Cárdenas Z., practicó la necropsia correspondiente, al cadáver de Jorge A. Jiménez Castellanos, al que externamente le apreció "una herida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en la parte inferior de la mandíbula lado izquierdo en el arco de 9 milímetros de diámetro, con tatuaje y proyección de abajo hacia arriba, sin orificio de salida; otra herida por proyectil de arma de fuego en temporal izquierdo anterior, con orificio de entrada de 9 milímetros con tatuaje y quemaduras de pelo, sin orificio de salida, concluyendo: Jorge A. Jiménez Castellanos tiene aproximadamente 14 horas de haber fallecido, la causa que determinó la muerte fueron las dos heridas producidas por arma de fuego penetrante de cráneo, que lesionó masa encefálica y hemorragia intracaneana. Estas lesiones se clasifican mortales por sus consecuencias".

h) El 24 de diciembre de 1991, la señora Mónica Jiménez Palomino rindió declaración ministerial, manifestando que efectivamente el día 19 de ese mes asistió acompañada de su tío a una fiesta que se celebró en el local de la Escuela Secundaria "Fray Juan de San Miguel", con motivo de fin de año,

plantel en donde ambos eran profesores; que eran aproximadamente las 0:30 horas del 20 de diciembre, cuando decidieron retirarse a sus domicilios acompañados por una maestra de mecanografía de quien ignora su nombre, caminando por la calle de Rayón de Norte a Sur, llegando a la de Belisario Domínguez en donde se encuentra ubicado el domicilio de la maestra y una vez que se hubo introducido, regresaron a la calle de Rayón, pasaron caminando la plaza principal hasta la casa marcada con el número 68 de la calle 5 de Mayo, que es donde vivía su tío y domicilio al que se introdujo mientras su familiar sacaba de la cochera el automóvil de su propiedad por la puerta que da a la calle 2 de Abril. Una vez que abordaron el vehículo, emprendieron la marcha rumbo a su domicilio que se ubica en la calle de Abasolo Oriente número 350, a donde llegaron sin ninguna novedad, y aproximadamente a las 6:00 horas de ese mismo día se enteró que su tío Jorge Alfredo no había regresado a su casa, y más tarde fue informada que fue encontrado muerto en la carretera que va de Peribán a Buenavista, Michoacán, a consecuencia de dos balazos. Asimismo, se enteró que únicamente le habían robado su automóvil, ya que su dinero y objetos personales los traía consigo cuando fue localizado; que ignora quién o quiénes hayan matado a su tío, así como el motivo, ya que no tuvieron dificultad con alguna persona.

i) El 26 de diciembre de 1991, el licenciado Gonzalo López Chávez, mediante el oficio 1157, solicitó al jefe de grupo de la Policía Judicial con residencia en Los Reyes, Michoacán, un informe sobre el estado que guardaba la investigación solicitada a través del oficio 1132, del 20 del mismo mes y año. También le solicitó notificara a los vecinos del lugar donde ocurrieron los hechos, y concretamente al señor Gonzalo Ayala Villa, para que se presentara ante dicho Representante Social a rendir declaración en relación con los hechos.

j) El 8 de enero de 1992, el señor Juan Estrada Villanueva, jefe de grupo de la Policía Judicial rindió un parte informativo a la licenciada Alicia Alvarado Chávez, agente del Ministerio Público Investigador en Los Reyes, Michoacán, en relación con los hechos a que se contrae la averiguación previa 266/991-II, del que se desprende que por llamadas telefónicas han tenido conocimiento de que los asesinos del señor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, son los sujetos que responden a los nombres de José Ortiz y Javier García, quienes son originarios del rancho denominado "El Carrisalillo", Municipio de Peribán, Michoacán, individuos que se dedican a asaltar en la carretera que va a Peribán a Buenavista Tomatlán, siendo lo anterior los avances que se llevaban en la investigación solicitada.

k) El 10 de enero de 1992 rindió declaración la señora Dolores Gudiño Martínez, ante la licenciada Alicia Alvarado Chávez, quien manifestó que

trabajó como secretaria recepcionista del doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos durante cinco años, y que la última vez que lo vio con vida fue el 19 de diciembre de 1991, cuando le comentó que acompañaría a su sobrina Mónica Jiménez Palomino a una cena en el "Instituto Fray Juan de San Miguel"; que se retiró del consultorio del ahora occiso aproximadamente a las 20:00 horas, siendo hasta a las 12:00 horas del día 20 de diciembre, por conducto de la hermana del doctor, Teresa Jiménez Castellanos, que se enteró que lo habían encontrado muerto, ignorando como ocurrieron los hechos.

l) El 17 de enero de 1992, mediante el oficio 07, el agente del Ministerio Público le solicitó al jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado con sede en Los Reyes, Michoacán, proseguir con la investigación solicitada en relación con la averiguación previa 266/91-II; la localización de las personas que convivieron con el occiso antes de ser privado de la vida; se les hiciera la invitación de comparecer voluntariamente para rendir declaración en relación con los hechos; la investigación de las llamadas telefónicas y solicitar a sus similares de los Estados, su cooperación para la localización del vehículo propiedad del doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos.

m) El 17 de enero de 1992, compareció ante el licenciado Gonzalo López Chávez, el señor Juan Estrada Villanueva, jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, con residencia en los Reyes, Michoacán, para ratificar el contenido del parte informativo que rindió el 8 de enero del mismo año, contenido en el oficio 021, respecto a la investigación que le fue solicitada relacionada con los hechos denunciados en la averiguación previa 266/991-II.

n) El 17 de enero de 1992 presentó declaración ministerial quien dijo llamarse Isabel Lemas Arteaga, quien manifestó ser estudiante del "Instituto Fray Juan de San Miguel", plantel en el que impartía clases el doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, de quien supo había sido privado de la vida un mes atrás, aproximadamente, ignorando como hubieran ocurrido los hechos y el motivo.

o) El 21 de enero de 1992 rindió declaración ministerial el señor Gonzalo Ayala Villa, quien en relación con los hechos manifestó "...que vive en el poblado conocido como 'El Hueso', ubicado en el Municipio de Tancítaro, Michoacán, precisamente a un lado de la carretera que va de Peribán a Buenavista y que el día 20 de diciembre de 1991, aproximadamente a las 3:00 horas, se despertó y escuchó un disparo de arma de fuego cerca de su casa; asimismo, oyó el ruido de un motor de un vehículo "chico" y al parecer nuevo, ya que no era fuerte, que circulaba de Peribán a Buenavista. Que a las 7:30 horas de ese mismo día salió de su casa para dirigirse a su trabajo cuando se percató que a la orilla de la carretera, como a unos 50 metros de su domicilio, se detuvo una camioneta cuyo conductor le manifestó que si no se había dado cuenta que allí se encontraba un cadáver y, efectivamente, se percataron de que se trataba de

una persona del sexo masculino, que después supieron respondía al nombre de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos". Igualmente, expresó que cuando escuchó el disparo no salió de su domicilio, en virtud de que pensó que alguien le había "tirado a un coyote".

p) El 22 de enero de 1992, mediante el oficio 048, el señor Juan Estrada Villanueva, jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, a quien le fue encomendada la investigación de los hechos, rindió nuevo parte informativo sobre el avance de la investigación, sin concretar la responsabilidad de persona alguna en la comisión de los delitos cometidos en agravio de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos.

Asimismo, a través del oficio 056, del 28 de enero de 1992, el mismo jefe policiaco rindió un parte informativo que comunicó al Ministerio Público la continuación de la investigación solicitada, proporcionando nuevas suposiciones sobre el desarrollo de los hechos, toda vez que se basan en rumores, pero sin concretar sobre los presuntos responsables. Además, le entregó al Representante Social una relación de pacientes del doctor victimado.

q) El 30 de enero de 1992, el agente Segundo del Ministerio Público de Los Reyes, mediante el oficio 068, remitió al licenciado Miguel Castro Sánchez, jefe de agentes del Ministerio Público Foráneos del Estado de Michoacán, copia de la averiguación previa 266/91-II, en atención a las instrucciones recibidas en esa misma fecha por vía telefónica.

r) El 21 de febrero de 1992, la licenciada Guadalupe Yolanda Mares Ordaz, agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas, mediante el oficio 37, solicitó al encargado del archivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, un informe sobre los antecedentes penales de los señores Javier García y José Ortiz, para los efectos del perfeccionamiento de la indagatoria 266/91-II, solicitud que fue satisfecha a través del oficio 37, del 24 de febrero de 1992, en el que se señaló que dichas personas tienen antecedentes penales por diversas acusaciones formuladas en su contra por diferentes personas y delitos como los de robo, fraude, difamación, despojo, homicidio en grado de tentativa, lesiones, asociación delictuosa, existiendo dos órdenes de aprehensión en contra de José Ortiz.

s) Con fechas 3 y 5 de febrero, y 5 de marzo de 1992, comparecieron a rendir su declaración ministerial ante el licenciado Marco Antonio Estrada Gutiérrez, respectivamente, los que dijeron llamarse Carlos Chávez Escamilla, María Isaura Pérez Salas, Cristina Fernández Osegueira y Rosa Elba Reyes Ruiz, quienes expresaron haber convivido con el doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos en la cena celebrada el 19 de diciembre de 1991, en el local del

"Instituto Fray Juan de San Miguel" de los Reyes de Salgado, Michoacán, señalando la hora en que llegaron al local, la persona que los acompañaba, la hora y con quien se retiraron expresando todos haber sido amigos del ahora occiso, pero ignoran quién o quiénes hubieran sido los autores de su muerte y el motivo.

t) El 30 de marzo de 1992, mediante el oficio 0705, la licenciada Guadalupe Yolanda Mares Ordaz, devolvió al licenciado Marco Antonio Estrada Gutiérrez, agente segundo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Los Reyes, las copias de las actuaciones practicadas en la averiguación previa 266/991-II, señalándole la forma en que deberá llevar a cabo la indagatoria y las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

u) El 23 de abril de 1992, mediante el oficio 80, el señor José Urueta Delgado, jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, con residencia en Los Reyes de Salgado, Michoacán, rindió parte informativo de investigación relacionado con la averiguación previa 266/991-II, a través del cual informó al licenciado Abel Herrera Hernández, agente segundo del Ministerio Público, que por versiones de diferentes personas habitantes de las rancherías "El Carrizalillo" y "Tenguerán" pertenecientes al Municipio de Peribán, Michoacán, los autores de la muerte del doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, eran José Ortiz Sandoval y Javier García N., ya que en varias ocasiones habían bajado a los ranchos utilizando un automóvil cuyas características coincidían con el que le fue robado al ahora occiso.

v) El 17 de junio de 1992, mediante el oficio 1454, la licenciada Guadalupe Yolanda Mares Ordaz, remitió al agente segundo del Ministerio Público de los Reyes, escrito del 30 de enero de 1992, dirigido al Presidente de la República por la señora Teresa Jiménez Castellanos, a fin de que se esclareciera el "asesinato" de quien en vida respondió al nombre de Jorge Jiménez Castellanos.

w) El 22 de julio de 1992, compareció ante el licenciado Abel Herrera Hernández, el señor Rafael Jiménez Castellanos, quien expresó que a las 8:00 horas de ese día, llegó al local comercial de su padre, señor Juan Jiménez Torres, el que tiene en el centro del mercado "18 de Marzo", observando que sobre la caja del dinero se encontraba un sobre, y al abrirlo se percató que era un anónimo escrito a máquina dirigido a su padre, diciéndole que sabían quiénes eran las personas que habían matado a su hijo Jorge Alfredo, proporcionando dos números telefónicos, uno de los Reyes y otro de Guadalajara, Jalisco. Asimismo, le informaron que procederían a "secuestrar" a otro hijo y que solicitarían la cantidad de trescientos millones de pesos, que los responsables eran Preciliano Sánchez Ochoa y Albino Torres García y cuatro

más. El compareciente presentó el anónimo y denunció el delito de tentativa de extorsión cometido en agravio de su padre.

3. El 19 de octubre y 9 de diciembre de 1993, esta Comisión Nacional mediante los oficios 29379 y 34297, solicitó al licenciado Jesús Rey García, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, un informe sobre el estado que guardaba la averiguación previa 266/991-II, así como copia simple y legible de las diligencias que se hubiesen practicado a partir del 22 de julio de 1992, recibiendo respuesta mediante el oficio 096, del 17 de enero de 1994, firmado por el licenciado Joel Caro Ruiz, Asesor del Procurador General de Justicia del Estado, al que adjuntaron copias de diligencias practicadas en la indagatoria de mérito destacando las siguientes:

a) Copia del oficio 1180, del 5 de noviembre de 1992, suscrito por el licenciado Abel Herrera Hernández, agente segundo del Ministerio Público de Los Reyes de Salgado, Michoacán, dirigido al jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, por medio del cual le "recuerda" que el 20 de diciembre de 1991 fue solicitada una investigación de los hechos que dieron origen a la indagatoria 266/991-II, en la cual hasta ese momento no se había logrado determinar quien o quienes hayan sido los responsables de los delitos de homicidio y robo cometidos en agravio de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, solicitándole continuar con la investigación y rendir el informe en forma "positiva" a fin de estar en la posibilidad de consignar la indagatoria.

b) Ampliación de declaración ministerial emitida el 30 de diciembre de 1992, por el señor Arturo Jiménez Castellanos, en el sentido de que a las 20:30 horas del día 22 del mismo mes y año, recibió una llamada telefónica de una persona del sexo masculino que se negó a proporcionar su nombre, quien le informó que encontrándose en una cantina escuchó la plática que tenían dos personas una de las cuales lleva el nombre de Francisco Estrada Rodríguez, con domicilio en el número 82 de la calle Jiménez en los Reyes de Salgado, y se enteró de que éste había participado en la muerte de su hermano el doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos.

c) Ampliación de declaración rendida el 18 de diciembre de 1993, por el señor Arturo Jiménez Castellanos, mediante el cual expresó que por el mes de junio de 1991 su hermano Jorge Alfredo, quien era médico odontólogo, atendió a un joven de nombre Salvador Cervantes Montes al que le sacó una muela y como éste estaba enfermo de leucemia a los pocos días falleció, pero el hermano mayor de dicho difunto, cuando encontraba a su madre, la señora Luisa Castellanos, le decía "que ya se encontraban iguales", haciendo alusión que ya habían matado a su hermano; que a los pocos días de la muerte del agraviado, dicha persona se trasladó a los Estados Unidos de América.

d) Declaración ministerial rendida el 23 de diciembre de 1993, por la señora María Luisa Castellanos Sánchez, ante el licenciado Eduardo Murillo Loeza, agente del Ministerio Público de Los Reyes, en la que expresó ser madre del médico odontólogo que respondió al nombre de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos y con motivo de su profesión había atendido a un joven de nombre Salvador Cervantes Montes, extrayéndole una muela, pero como éste se encontraba enfermo, al mes falleció y la familia del difunto le culpaba del deceso, inclusive el padre del joven llegó a manifestar que eso no se iba a quedar así y que "iba a matar a Jorge"; que en cierta ocasión se encontró la declarante con la madre de Salvador Cervantes Montes, señora María Montes Santiago, quien se le acercó y en forma burlona le dijo "ahora si quedamos igual, mataron a mi hijo y mataron al tuyo". Igualmente, dejó asentado en su declaración que el señor Juan Estrada Villanueva, jefe de grupo de la Policía Judicial encargado de la investigación, le dijo en cierta ocasión que ya sabía quién era el autor, "que era una persona importante, pero que lo iba a detener", después supo que dicho jefe policiaco fue cambiado a Buenavista.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 29 de julio de 1992, presentado en esta Comisión Nacional, suscrito por la licenciada María Teresa Jiménez Castellanos y fotocopias de diversos comunicados y notas periodísticas que se acompañaron al mismo, relacionadas con la muerte de la persona que en vida respondió al nombre de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos.
2. El oficio 3488, del 7 de octubre de 1992, signado por el licenciado Antelmo Esparza Verduzco, Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Zamora, dirigido al licenciado Fidencio Calderón Zambrano, Asesor del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, mediante el cual le informó sobre las diligencias practicadas en la averiguación previa 266/991-II.
3. El oficio 440/92, del 23 de octubre de 1992, firmado por el licenciado Fidencio Calderón Zambrano, mediante el cual remitió a este Organismo copia simple de los autos de la averiguación previa 266/991-II, practicada en contra de quien resultase responsable por la comisión de los delitos de homicidio y robo en agravio de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos.

Del análisis de la referida indagatoria destacan entre otras las siguientes actuaciones:

- a) Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 1991, mediante el cual el licenciado Gonzalo López Chávez, agente segundo del Ministerio Público del Distrito Judicial de los Reyes de Salgado, Michoacán, inició la averiguación previa con motivo de la investigación de los delitos de homicidio y robo cometidos en agravio de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos.
- b) Fe y levantamiento de cadáver, llevada a cabo el 20 de diciembre de 1991, por el señor Miguel Heredia N., encargado del orden de la Población de "El Hueso", Municipio de Tancítaro, Michoacán.
- c) Constancia de fecha 20 de diciembre de 1991, relativa a la comunicación que por la vía telefónica le hizo el Síndico del Ayuntamiento de Los Reyes de Salgado, al licenciado Gonzalo López Chávez, agente del Ministerio Público de la misma población, relativa al hallazgo del cadáver de doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos.
- d) Inspección ocular y rastreo efectuada el 20 de diciembre de 1991, en el lugar donde fue encontrado el cadáver de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos.
- e) Fe de cadáver y de lesiones, practicada en la misma fecha que la anterior diligencia.
- f) Identificación del cadáver de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, así como declaración ministerial efectuada en la misma fecha por el señor Raúl Jiménez Castellanos, mediante la cual expresó lo que le constaba de los hechos en los que fue privado de la vida su hermano y denunció éstos en contra de quien resultara responsable.
- g) Copia del oficio 1132, del 20 de diciembre de 1991, mediante el cual el licenciado Gonzalo López Chávez, solicitó a la Policía Judicial del Estado, con residencia en los Reyes, Michoacán, una investigación con relación a los hechos.
- h) Dictamen de necropsia emitido el 20 de diciembre de 1991, por el perito médico forense doctor Cárdenas Z.
- i) Declaraciones ministeriales rendidas por los señores Dolores Gudiño Martínez, el 24 de diciembre de 1991; Isabel Lemas Arteaga, el 17 de enero de 1992; Gonzalo Ayala Villa, el 21 de enero de 1992; Carlos Chávez Escamilla, el 3 de febrero de 1992; María Isaura Pérez Salasa, el 6 de febrero de 1992; Cristina Fernández Oseguera y Rosa Elba Reyes Ruiz, el 5 de marzo de 1992; Rafael Jiménez Castellanos, los días 22 de julio, 30 de diciembre de 1992, y 18 de diciembre de 1993.

j) Copias de los oficios 1132 y 1157, del 20 y 26 de diciembre de 1991, respectivamente, mediante los cuales el agente del Ministerio Público solicitó al jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado con residencia en Los Reyes de Salgado, Michoacán, una investigación sobre los hechos denunciados.

k) Copia del oficio 07, del 17 de enero de 1992, mediante el cual el licenciado Gonzalo López Chávez, solicitó al jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, con base en Los Reyes de Salgado, prosecución de la investigación y ampliación del informe contenido en el parte informativo del 8 de enero del mismo año.

l) Oficio 096, del 17 de enero de 1992, suscrito por el licenciado Joel Caro Ruiz, Asesor del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán.

m) Copias de los oficios 012, 048 y 056 de fechas 8, 22 y 28 de enero de 1992, firmados por el señor Juan Estrada Villanueva, jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, dirigidos al agente del Ministerio Público de Los Reyes de Salgado, Michoacán.

n) Copia del oficio 068, del 30 de enero de 1992, mediante el cual el agente del Ministerio Público remitió al jefe de agentes del Ministerio Público Foráneos en el Estado de Michoacán, copia de las diligencias practicadas en la averiguación previa 266/991-II.

o) Copia del oficio 0323, del 21 de febrero de 1992, mediante el cual la licenciada Guadalupe Yolanda Mares Ordaz, solicitó al encargado del Archivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informe sobre los antecedentes penales de los señores Javier García y José Ortiz.

p) Copia del oficio 0705, del 30 de marzo de 1992, por medio del cual la licenciada Guadalupe Yolanda Mares Ordaz, agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, remitió al agente del Ministerio Público las actuaciones practicadas y en 9 puntos le señaló las diligencias que deberán practicarse para el esclarecimiento de los hechos.

q) Copia del oficio 80, del 23 de abril de 1992, firmado por el señor José Urueta Delgado, jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado.

r) Copia de oficio 1180, del 6 de noviembre de 1992, signado por el licenciado Abel Herrera Hernández, agente segundo del Ministerio Público de Los Reyes de Salgado.

s) Escrito del 17 de diciembre de 1993, firmado por la licenciada María Teresa Jiménez Castellanos, que contiene informe sobre el estado que guardaba la indagatoria 266/92-II, dirigido al Presidente de este Organismo Nacional.

t) Declaraciones ministeriales rendidas por Arturo Jiménez Castellanos el 30 de diciembre de 1992 y el 18 de diciembre de 1993, y por María Luisa Castellanos Sánchez, el 23 de diciembre de 1993.

u) Escritos del 16 de noviembre y 17 de diciembre de 1993, firmados por la licenciada Teresa Jiménez Castellanos, mediante los cuales señaló que la indagatoria 266/991-II, no ha tenido ningún avance para el esclarecimiento de los hechos y de la negativa del licenciado Eduardo Murillo Loeza, actual agente del Ministerio Público que conoce de la indagatoria para proporcionar información al respecto y copia de las últimas actuaciones practicadas.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La averiguación previa 266/991-II se inició el 20 de diciembre de 1991, por la información que por vía telefónica recibió el licenciado Gonzalo López Chávez, agente segundo del Ministerio Público Investigador del Distrito Judicial de Los Reyes de Salgado, Michoacán, de parte del Síndico del Ayuntamiento del lugar, mediante la cual le informó que el día anterior había desaparecido una persona de nombre Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, junto con un vehículo de su propiedad, y que sobre la carretera que va de Peribán de Ramos a Buenavista Tomatlán, Michoacán, se encontraba el cadáver de una persona de sexo masculino y que al parecer se trataba de la persona desaparecida.

El mismo día 20 de diciembre de 1991, el Representante Social llevó a cabo diversas diligencias, tales como la práctica de inspección ocular en el lugar donde fue localizado el cadáver, fe de éste, de lesiones y media filiación, necropsia, identificación cadavérica por parte de Rafael Jiménez Castellanos y Mónica Jiménez Palomino, hermano y sobrina del occiso, respectivamente, así como solicitud a la Policía Judicial para que se dedicara al conocimiento de los hechos y se practicara una investigación para su esclarecimiento.

La última diligencia practicada en la indagatoria de mérito se llevó a cabo el 23 de diciembre de 1993, consistente en una declaración ministerial rendida por la señora María Luisa Castellanos Sánchez, madre del occiso Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, por lo que hasta la fecha en la citada averiguación previa no se han esclarecido fehacientemente los hechos y por lo mismo los presuntos responsables no han sido debidamente indentificados. En consecuencia, y en virtud de la dilación y negligencia del Ministerio Público para la debida integración de la averiguación previa, así como de la Policía

Judicial para la investigación de los hechos, los delitos cometidos en agravio de José Alfredo Jiménez Castellanos siguen impunes.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos que anteceden se desprende:

Que los agentes del Ministerio Público que en diversos momentos han actuado en la averiguación previa 266/991-II, iniciada el 20 de diciembre de 1991, en el Distrito Judicial de Los Reyes de Salgado, Michoacán, con motivo de la comisión de los delitos de homicidio y robo en agravio de quien en vida llevó el nombre de Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, así como los elementos de la Policía Judicial del Estado que han recibido la orden del Representante Social para la investigación de los hechos, no han puesto el interés y cuidado que exige la integración de la indagatoria en comento, violando con ello lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice:

Artículo 21.- ...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél....

Además, los Representantes Sociales que intervinieron en la referida averiguación previa, incumplieron lo establecido por el artículo 3º de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán que establece:

Artículo 3º.- El Ministerio Público tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Investigar los delitos, practicando las diligencias necesarias para acreditar su existencia, la presunta responsabilidad penal de los sujetos, su solvencia económica para los efectos de la reparación del daño causado y la cuantía de éste;

IV.- Recabar de las personas físicas o morales, públicas o privadas los informes, documentos y pruebas para el ejercicio de sus funciones."

Al respecto, cabe destacar que como se desprende de las constancias que integran la indagatoria 266/991-II, los agentes del Ministerio Público Investigador del Distrito Judicial de Los Reyes de Salgado, que intervinieron en dicha indagatoria, practicaron algunas diligencias y se concretaron a desahogarlas, pero en ningún momento cumplieron con investigar exhaustivamente los hechos y dar el seguimiento debido a la averiguación previa. Consecuentemente, a más de dos años de su inicio, las diligencias e investigaciones realizadas hasta la fecha, tanto por la Representación Social

como por la Policía Judicial, han sido insuficientes e injustificadamente prolongadas en el tiempo, resultando de ello una evidente dilación en la procuración de justicia, por la no determinación de la indagatoria.

Sin que esta Comisión Nacional pretenda substituir las atribuciones constitucionales otorgadas al Ministerio Público, considera que faltan por desahogarse cuando menos las diligencias que fueron señaladas por la licenciada Guadalupe Yolanda Mares Ordaz, agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, mediante los oficios 0098 y 0705, del 16 de enero y 30 de marzo de 1992, respectivamente, que fueron dirigidos al licenciado Gonzalo López Chávez y a Marco Antonio Estrada G., agentes Segundo del Ministerio Público Investigador de Los Reyes, Michoacán, y que consisten en:

1. Que se cite a un familiar del occiso Jorge Alfredo Jiménez Castellanos para que en comparecencia aporte una fotografía y se anexe en autos.
2. Se gire citatorio a todas las personas que estuvieron en el convivio celebrado el 19 de diciembre de 1991 en el "Instituto Fray Juan de San Miguel".
3. Se realice la inspección ocular en compañía de la señorita Mónica Jiménez Palomino y peritos en criminalística desde el referido Instituto hasta el domicilio de ésta, preguntándole si ese era el camino que tomaba siempre su tío para llegar a su domicilio y se verificaran las entradas que existen.
4. Se tome la declaración de la señora María Cristina Fernández Oseguera a efecto de quedar establecida su relación de amistad con el ahora occiso.
5. Se requiera al señor Joaquín Cuevas Guerrero (A) "La Joaquina", para quedar debidamente esclarecido el tipo de amistad que existía entre éste y el agraviado.
6. Formulación de nueva solicitud a la Policía Judicial para que prosiga con la investigación y se lleve a cabo la localización y presentación de los señores Javier García y José Ortiz, quienes por datos proporcionados por algunas personas, fueron señalados como presuntos responsables de los hechos denunciados.

Por otro lado, es obligación del Ministerio Público integrar las indagatorias que inicie, pues así lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán, al disponer:

Artículo 12.- Las agencias del Ministerio Público investigadoras en el Estado tienen las siguientes funciones:

II. Integrar las averiguaciones previas y ejercitar las acciones penal y de reparación del daño en el Distrito Judicial de su competencia.

El 20 de diciembre de 1991, el licenciado Gonzalo López Chávez, agente segundo del Ministerio Público Investigador, al iniciar la averiguación previa 266/991-II, acordó que se practicaran todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, pero injustificadamente, hasta la fecha, éstas no se han practicado, ni por el Representante Social que inició la indagatoria, ni por los que posteriormente tomaron conocimiento de los hechos, siendo éstos los licenciados María Alicia Alvarado Chávez, Marco Antonio Estrada Gutiérrez, Abel Herrera Hernández, Felipe de Jesús Guerrero Tapia y Eduardo Murillo Loeza.

En este sentido es importante destacar que la Procuraduría General de Justicia del Estado dejó de actuar del 5 de marzo al 22 de julio, y de este día al 23 de octubre de 1992. Igualmente, de ésta fecha al 30 de diciembre del mismo año, y de ésta última hasta el 18 de diciembre de 1993, es decir, que el Ministerio Público volvió a practicar diligencias en la citada indagatoria casi un año después de la última actuación, lo cual contraviene el espíritu de nuestra Ley fundamental en esta materia. Esto no solamente evidencia dilación en la tarea de procurar justicia, sino que también propicia la impunidad de los autores de los ilícitos y violación a los Derechos Humanos.

No debe omitirse expresar a usted que los jefes de grupo de la Policía Judicial destacamentados en el Distrito Judicial de Los Reyes, Michoacán, Juan Estrada Villanueva y José Urueta Delgado, quienes recibieron las solicitudes del Ministerio Público para la investigación de los hechos, no actuaron con el profesionalismo y entrega que su función reclama, propiciando igualmente con su negligencia la impunidad de que disfrutaron el o los homicidas del doctor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos, a quien robaron su automóvil, ya que si bien es cierto que ambos rindieron algún informe sobre su actuación, también lo es que nunca hicieron un seguimiento serio y adecuado a lo investigado como era su deber.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que ordene al agente del Ministerio Público que actualmente conduce la investigación de los ilícitos, la práctica de las diligencias ordenadas por la superioridad y todas aquellas que resulten necesarias en la integración de la

averiguación previa 266/991-II, de tal manera que pueda lograrse la identificación del o los probables responsables del homicidio cometido en la persona del señor Jorge Alfredo Jiménez Castellanos y del robo del vehículo en que éste viajaba, y en su oportunidad, se ejercite acción penal en su contra por el o los delitos que resulten. De expedir órdenes de aprehensión, darles pronto y debido cumplimiento.

SEGUNDA. Que asimismo se instruya al Procurador General de Justicia de la Entidad Federativa para que se investigue la conducta omisiva de los licenciados Gonzalo López Chávez, María Alicia Alvarado Chávez, Marco Antonio Estrada Gutiérrez, Abel Herrera Hernández, Felipe de Jesús Guerrero Tapia y Eduardo Murillo Loeza, agentes del Ministerio Público Investigador que intervinieron en la tramitación de la averiguación previa 266/991-II, y de resultarles responsabilidad administrativa o penal, se proceda en su contra conforme a Derecho. De llegar a ejercitarse acción penal cumplir con las órdenes de aprehensión que, en su caso, se lleguen a dictar.

TERCERA. Que igualmente se giren instrucciones al Procurador General de Justicia en la Entidad Federativa, para que se investigue la falta de actividad de los elementos de la Policía Judicial del Estado que han tenido a su cargo la investigación de los hechos a que se contrae la averiguación previa 266/991-II, y particularmente a los jefes de grupo Juan Estrada Villanueva y José Urueta Delgado, y de resultarles responsabilidad administrativa o de carácter penal, se proceda en su contra como corresponda. Si se llegase a ejercitar acción penal y el Juez librase las órdenes de aprehensión correspondientes, disponer lo necesario para su pronto cumplimiento.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la propuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de quince días hábiles

siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**